



Resolución Gerencial

N° *133* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, *26* MAYO 2025

VISTOS; el expediente N° 03241-2022-0-2001-JR-LA-01, el Auto Admisorio-Resolución N° 01, de fecha 24 de octubre de 2022, la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 05, de fecha 27 de marzo de 2023, el Concesorio de Apelación Resolución N° 06, de fecha 18 de abril de 2023, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 08, de fecha 11 de octubre de 2022, la CASACIÓN N° 36211-2022 de fecha 19 de setiembre de 2024, la Resolución N° 09- Auto Inicia Ejecución de fecha 03 de marzo de 2025, el Memorando Múltiple N° 036/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 01 de abril de 2025, el Memorando N° 247/2025-GRP-PECHP-406002 (02.04.2025), Informe N° 133/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 03 de abril de 2025 el Oficio N° 1269-2025/GRP-110000-PPL de fecha 03 de abril de 2025; el Informe Legal N.º 165/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por el **Sr. JOSÉ DEL CARMEN MONDRAGÓN MEJÍA**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 03241-2022-0-2001-JR-LA-01**, sobre **IMPUGNACIÓN DE DESPIDO**, iniciado ante el Primer Juzgado de Trabajo, demanda que fue admitida mediante **Resolución N° 01, de fecha 24 de Octubre de 2022**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N° 05, de fecha 27 de marzo de 2023**, que resuelve: **"6.1. FUNDADA la excepción de litispendencia, respecto a la pretensión de inclusión en planillas; en consecuencia, nulo todo lo actuado y por concluido el presente proceso respecto del citado extremo. DECLARAR INFUNDADA la excepción de cosa juzgada formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional. 6.2. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MONDRAGÓN MEJÍA JOSÉ DEL CARMEN contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con emplazamiento del Procurador Público del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS. 6.3 ORDENO que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con REPONER al demandante en el cargo que ha venido desempeñando al momento de su despido, esto es de CHOFER, o en uno de similar categoría y remuneración. 6.4 ORDENO a la demandada CUMPLA con cancelar a favor del accionante la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**



Resolución Gerencial

Nº 133 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025



CON 67/100 (S/. 1,266.67), por concepto de CTS, Vacaciones y Gratificaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas procesales. 6.5 ORDENO que en ejecución de sentencia se liquiden las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicio; esto desde la fecha del despido hasta la efectiva reposición del accionante (...)"

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N° 06 de fecha 18 de abril de 2023.**



Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N° 10 de fecha 26 de setiembre de 2023**, decidieron **"1. CONFIRMARON** la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023, en cuanto declara fundada en parte la demanda interpuesta por Mondragón Mejía José del Carmen contra el Proyecto Especial Chira Piura, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional, sobre reposición laboral y otros. **2. CONFIRMARON** en el extremo que ordena que la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumpla con reponer al demandante en el cargo que ha venido desempeñando al momento de su despido, esto es de chofer, o en uno similar categoría y remuneración. **3. CONFIRMARON** en el extremo que ordena a la demandada cumpla con cancelar a favor del accionante la suma de **S/1,266.67 soles**, por concepto de CTS, Vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas procesales (...).



Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante la **Casación N° 36622- 2023 de fecha 15 de octubre de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional Piura, contra la sentencia de vista.



Que, mediante **Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo de 2025**, el Primer Juzgado Laboral de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...) **3.5. Respecto de las obligaciones de dar Suma de Dinero REQUIÉRASELE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:

- * **CANCELAR** a favor del accionante la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (S/. 1,266.67)** por concepto de CTS, Vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- * **ORDENO** que se liquiden las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicio, esto desde la fecha del despido hasta la efectiva reposición del accionante.
- * Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos del proceso que serán liquidados en su debida oportunidad.



Resolución Gerencial

N° 133 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 036/2025- GRP PECHP-406000, de fecha 01 de abril de 2025**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, *"en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento. Sirvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y asimismo comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones, tales como embargo y/o imposición de multas"*

Que, con **Memorando N° 247/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 02 de abril de 2025**, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando el reconocimiento de la deuda. Asimismo, informo que tratándose de un mandato judicial y teniendo que hacer una acción de cumplimiento, la Oficina de Administración conjuntamente con la Oficina de Asesoría Jurídica, deben realizar los actos administrativos correspondientes, para poder efectuar el pago requerido"

Con, **Oficio N.º 1269-2025/GRP-110000-PPL de fecha 03 de abril de 2025**, el Procurador Público Adjunto, Abog. Juan Alberto Arévalo Zeta, solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, que conforme a sus atribuciones CUMPLA con lo dispuesto por el Juzgado y asimismo remita las acciones efectuadas consistentes en información a través de formato PDF al correo electrónico : bayonatellomilagros@gmail.com, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles de recepcionada dicha comunicación y posterior a ello se pueda continuar con los trámites correspondientes, a fin de evitar la imposición de multas que acarreen perjuicio económico a la entidad.

Que, mediante el **Informe N° 133/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 03 de abril de 2025**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado informa que: "(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado".

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional,



Resolución Gerencial

Nº *133* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, *26* MAYO 2025

reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: **"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"**¹.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: **"(...) La**

¹ Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



Resolución Gerencial

N° 133 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, mediante proveído S/N de fecha 21 de abril de 2025, inserto en el Oficio N° 1269-2025/GRP-110000-PPL de fecha 03 de abril de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, informe si se cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con la obligación de pago según lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional a través de la Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo de 2025.

Que, finalmente con fecha 21 de abril de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto, confirma la disponibilidad presupuestal a través del proveído inserto en el reverso del Oficio N° 1269-2025/GRP-110000-PPL de fecha 03 de abril de 2025, por lo tanto, correspondería pagar al accionante la suma de S/1,266.67 Soles por concepto de CTS, vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y costos del proceso, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137.

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución".

Que, correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efecto de que se incluya el monto de S/1,266.67 Soles por concepto de CTS, Vacaciones y gratificaciones, más intereses legales; debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la



Resolución Gerencial

N° 133/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 mayo 2025

Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137.

Que, mediante **Informe Legal N.º 165/2025-GRP-PECHP-406003**, de fecha 19 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

"3.1. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Laboral contenido en la Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASELE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:

- **CANCELAR** a favor del accionante la suma de **S/1,266.67** soles por concepto de CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos del proceso.
- **ORDENO** que se liquiden las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicio, esto desde la fecha del despido hasta la efectiva reposición del accionante.
- **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137- Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D.S N° 003-2020-JUS.
- Asimismo, **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales, que serán liquidados en su debida oportunidad.

3.2. Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, contenido en la Resolución N° 12 de fecha 25 de marzo de 2025, recaída en el Expediente N° 03241-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el Sr.



Resolución Gerencial

N° *133* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

JOSÉ DEL CARMEN MONDRAGÓN MEJÍA, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:

- CANCELAR** a favor del accionante la suma de S/1,266.67 soles por concepto de CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos del proceso.
- ORDENO** que se liquiden las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicio, esto desde la fecha del despido hasta la efectiva reposición del accionante.
- PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46ª de la ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137- Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D.S N° 003-2020-JUS.
- Asimismo, **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales, que serán liquidados en su debida oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr **JOSÉ DEL CARMEN MONDRAGÓN MEJÍA** en su domicilio real en **Calle Amazonas Nro. 970 Int. 01 Sec. Castilla – Piura**; demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL